

PRIMERA PARTE 1812-1893

Proyecto del llamado Plan de Pacificación de Félix María Calleja de 10 de febrero de 1812	17
Propuestas básicas que deberán de observar los “Planes políticos” atribuidos a la sociedad denominada “Los Guadalupe” (1812)	21
Plan del <i>Ilustrador Americano</i> de José María Cos (1812)	23
Plan o prospecto del <i>Semanario Patriótico Americano</i> (1812)	24
Plan formado en Tlaxcala para nuestra total independencia y pacífico establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos	25
Plan del señor coronel D. Agustín de Iturbide (1821)	27
Oficio de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio, excitando al público a presentar planes para la constitución del Imperio. En el entusiasmo de la recién lograda independencia las autoridades invitaron al público a presentar “Planes” para la Constitución de la nueva nación (México, 21 de enero de 1822)	30
Plan de José María Lobato (23 de enero de 1824)	32
Plan de Guadalajara (11 de junio de 1824)	33
Plan del Padre Arenas (12 de enero de 1827)	34

PRIMERA PARTE
1812-1893

PROYECTO DEL LLAMADO PLAN DE PACIFICACIÓN DE FÉLIX MARÍA CALLEJA DE 10 DE FEBRERO DE 1812⁶

La insurrección presenta en el día un estado diferente del de su origen, aunque conserva su carácter. Ha cesado la fascinación, y todas las personas honradas la detestan; pero por desgracia permanecen en ella muchos criminales escapados de las cárceles, muchos militares de ignorantes seducidos y muchos miserables que, no teniendo medios de subsistir, se ven precisados á unirse á ellos: de que resulta que un exámbre de bandidos esparcidos en grandes y pequeñas partidas, por todo el reyno hasta sus últimos rincones, hostilizan las campiñas, roban las haciendas, interceptan los caminos ó interrumpen los giros del comercio, reduciendo á una especie de bloqueo las mismas capitales que ocupamos.

Las tropas los persiguen con mucho trabajo, mucho riesgo y poco fruto. Ellos las cargan quando son muy superiores y les huyen quando no lo son tanto como necesitan: para lo que tienen la ventaja de su mucha caballería: de los fragosos terrenos en que se sitúan de la indisciplina que los liberta de retiradas ordenadas, y de la facultad de subsistir del pillage.

Nuestro plan de pacificación se indica y aun se manifiesta por el mismo estado de la insurrección. El debe dirigirse á precaver, ó á disminuir, á lo menos, los males que nos afligen, esto es, á ordenar y reunir nuestras tropas que dispersas, se desaparecen por la fatiga, la deserción, y la enfermedad: á situarlas de modo que sin arruinarlas con correrías poco fructuosas, puedan proteger la agricultura, activar el comercio y la minería: á mantener libre la correspondencia pública y á organizar los pueblos política y militarmente de modo que cada uno pueda defender su territorio al auxilio de las divisiones que a este fin se destinan.

Los medios deben ser, por ahora, no solamente los más adecuados, sino también los más sencillos y fáciles de verificar. La complicación en estas circunstancias, y la dificultad de hallar en los pueblos sujetos capaces de reducir á práctica reglamentos difíciles, nos envolvería acaso en mayores males que los que sufrimos.

⁶ En realidad el documento no es otra cosa que un informe político de la situación del país en ese momento.

Siguiendo éste systema, soy de opinion que las tropas con que contamos despues de guarnecida la capital, se dividan en dos exercitos, al cargo, cada uno de un gefe prudente que inspire confianza á los pueblos, destierre odiosas rivalidades y resentimientos, y no carezca de los conocimientos militares que exigen las circunstancias.

El uno de estos exercitos se dirigira al norte, y el otro al sur de la capital, batiendo y dispersando, antes de situarse, qualquier cuerpo enemigo que por su numero ú opinion haga necesaria ésta medida, estableciendo despues su quartel en el punto mas á proposito para llenar sus fines que deberan ser iguales en ambos.

Estos gefes recibiran instrucciones uniformes del Exmo. Sr. Virey, tan claras y precisas sobre todos los objetos que ninguna duda ni dificultad tengan el llenarlas las que trasladaran en la parte que les toque á los comandantes de las divisiones que destinaren, segun se dira; con lo que en todo el reyno se hara sentir al mismo tiempo un impulso de reorganizacion y arreglo de reconciliacion y de seguridad, que destruirá la arbitrariedad, el disgusto y la anarquía que son consecuencias del verdadero estado en que se hallan la mayor parte de los pueblos.

Este gefe superior del reyno recibirá cada semana un diario de lo que en ella haya executado cada exercito, que, al mismo tiempo que para dictar providencias, sirva tambien para satisfacer al público. Se entenderá con estos dos solos gefes en los asuntos de guerra, les dará sus órdenes, y se evitará la multitud de noticias poco exactas comunicadas por personas cuya fidelidad ó talento no siempre se está seguro.

En el quartel general se estableceran los hospitales que, dispersos ahora en casi todas las ciudades del reyno, originan muchos gastos, causan embarazos, se asiste mal al soldado que por vivir en libertad, permanece en ellos mas tiempo de el que debiera, vende sus prendas y de necesidad contrahe vicios que rebaxan la disciplina. En el mismo quartel general se instruiran los reclutas, y se estableceran los talleres de recomposicion de armas, los repuestos de municiones, viveres, y estuarios con que ahora se ve precisado á cargar el exercito en mas de 1,100 mulas, cuyos gastos de fletes tambien se economizaran en la mayor parte, aplicandolas a la conducción de platas y efectos del rey y de particulares.

El podria ser tambien el deposito de los de una y otra pertenencia, y desde él podrian remitirse á los puntos de su destino, saliendo de la capital del reyno los dias primeros de cada mes un convoy custodiado por un cuerpo de 100 á 500 hombres de á caballo, que costearia una pension sobre los mismos efectos, y que los generales respectiv os crearian, arreglarian y constituirian de modo que alejase toda desconfianza en los puntos de su destino.

Distribuidos los efectos del rey y de particulares remitidos de la capital, se recibiran en el mismo quartel general los de tierra-adentro, las platas y los caudales que conducira la misma escolta á la capital, procurando llegar á ella a fines de cada mes.

Cada ejército subsistirá del producto de las rentas del país que cubra, singularmente de la de tabacos, y remitirá el sobrante á la capital.

En el cuartel general no subsistirán mas tropas que las indispensables para llenar sus fines: las restantes se dividirán en tantas divisiones como permita su número, y exija la necesidad, extendiéndolas, replegándolas, á reuniéndolas segun convenga para que todas obren con apoyo, y se eviten desgraciados sucesos. A cada una se le asignará un departamento en el que el comandante que lo fuere de ella se ocupará en establecer los reglamentos sencillos que á este fin deben formarse; en perseguir las gavillas, en limpiar los caminos, y proteger la agricultura.

El ejército del norte, por medio de sus divisiones, fuerzas urbanas de los pueblos, haciendas y demas recursos del país, mantendrá libre la comunicacion desde San Juan del Rio á Valladolid, Guadalaxara, Zacatecas, &c. y desde el mismo San Juan del Rio podrá asignarle la guarnicion de ella misma, y en caso de que, por falta de tropa, no pueda verificarlo, jamás podrán ser interrumpidos los convoyes mensuales.

El ejército del sur mantendrá libres por los mismos medios los caminos de Vera Cruz á México, cuyos objetos se llenarán mas ó menos cumplidamente segun la mayor ó menor fuerza disponible, siendo indispensable que las de todas las provincias que á cada ejército se le asignen están á sus órdenes inmediatas.

Cada uno de los generales tendrá sumo cuidado de no permitir que en su territorio permanezcan gavillas, que, dexándolas por algun tiempo, amenazen á sus divisiones, y ofrezcan dificultades en su destruccion. Pero como podrán reunirse a largas distancias, siendonos imposible cubrir un país extenso y contaminado, será de su cargo el atacarlos en qualquier parage, ó el de impedir á lo menos (si hubiese para lo primero dificultades invencibles) que no se introduzcan para lo primero dificultades invencibles) que no se introduzcan en el país que debe producirnos los recursos y medios de subsistencia; sin cuya conservacion las victorias mismas aceleran nuestra ruina.

El tiempo estrecha: la cosecha del año pasado ha desaparecido por el desorden de la mayor parte, y de aqui á dos meses será muy dificil el tránsito de las tropas, y casi imposible el de la caballeria. Los pueblos y haciendas están asoladas: en muy pocas se encuentran algunas semillas, y en ninguna ganados para la proxima siembra: de que se sigue la imposibilidad de verificarla, si, en el corto tiempo que resta para disponer las sementeras, no se toman las medidas mas exactas de seguridad.

La renta de Alcabala nada produce estando como está paralizado el comercio: la del tabaco muy poco, por la dificultad de conducirlo y espenderlo: la minera padece atrasos que necesitan de habilitación. Para prepararlos el particular comerciantes, minero, ú agricultor que ha sufrido pérdidas, quebrantos y extravios en la revolucion, y que su giro está parado, apenas tiene para vivir; y como

estos son los mismos canales por donde el estado recibe a los medios de subsistir, si muy pronto no se destruyen, es casi infalible que la miseria consiga lo que no han podido las formidables armas de los rebeldes.

Este es el aspecto en que yo veo las cosas, y el prospecto á bosquejo del plan, que acaso ampliado ó rectificado podrá precaver, reparar ó disminuir los males que experimentamos, ú los mayores que nos amenazan; pero él necesita de un examen profundo y pronto. El asunto de que se trata da pocas treguas, y es el mas importante de quantos pueden presentarse á la direccion, é inspeccion de los miserables mortales. La imaginacion se pierde en el cúmulo de los que pueden producir un mal systema, que acaso con la meditacion y el sincero deseo del acierto, que a todos nos conduce, podremos evitar.- Mexico 10 de Febrero de 1812.- Exmo. Sor.- Felix Calleja.

PROPUESTAS BÁSICAS QUE DEBERÁN DE OBSERVAR
LOS “PLANES POLÍTICOS” ATRIBUIDOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA “LOS GUADALUPES”
(1812)

No se puede negar que a los heroicos Hidalgo y Allende debemos todos los americanos los primeros crepúsculos de nuestra libertad; pero es preciso confesar de buena fe y sin preocupación, que por falta de nociones del sistema europeo y del carácter de los naturales de estos países, se han cometido innumerables errores que todavía pueden enmendarse con buen éxito, si se observan al pie de la letra y con todo rigor las siguientes medidas políticas:

1ª. Todo el plan fundamental de los gachupines en esta guerra, consiste en destruir o por lo menos en disminuir en gran parte a los criollos, para conservar ilesas a sus posesiones raíces y sus caudales, que consisten en los giros de agricultura y de comercio. De este principio se sigue, que el plan de los americanos debe contraponerse, estudiando el modo de aniquilar las posesiones de aquéllos, para conservar ilesas las personas de sus compatriotas, quienes libres de sus enemigos, pueden reponer con mayores ventajas dentro de un año, cuantos daños hagan ahora en las poblaciones y fincas de todas clases.

2ª. El mismo sistema, y con igual rigor debe llevarse con todo vecino rico, sea gachupín o criollo; porque en el gobierno tiránico que tan sólo castiga la pobreza y la tontera, logren los hombres acaudalados la impunidad de sus pasiones y vicios, que es cuanto puede apetecer la corrupción del corazón humano; y así se deben tratar como enemigos de la nación y como a unos verdaderos egoístas, toda clase de ricos, sin distinción de origen, ni calidad, despojándoles de sus intereses. Por ahora, para resarsirles en mejor ocasión, sirviendo de fondos a la caja militar nacional.

3ª. Se deben quemar públicamente todos los efectos ultramarinos que se hallen en los lugares que ocupen nuestras armas, bien sea de quiquillería, mercería, etc., especialmente los de puro lujo, a excepción de aquellos que se juzguen preciosos para la subsistencia y vestuario de las tropas y demás funciones de guerra, como fierro, acero, etcétera.

4ª. En esta regla general, no tan solamente deben comprenderse los muebles, alhajas y dinero de los particulares pudientes, sino también de parroquias y

templos, disponiendo los ánimos de los pueblos con exhortaciones y proclamas en que se les haga ver por los eclesiásticos que estas medidas se toman para libertar los sagrados bienes de la iglesia, de las sacrílegas manos del ateaista Venegas, del asesino Calleja, y de sus infames satélites, según lo practicaron en Zitácuaro, Cuautla y otros muchos lugares, cuya memoria está bien reciente.

5ª. De todos estos embargos y secuestros, se debe hacer un fondo divisible por mitades: la una para las arcas nacionales, y la otra deberá prorratearse entre los soldados de las respectivas expediciones, cuidando que nadie [se] enriquezca en lo particular y de que todos queden socorridos en lo general.

6ª. Deberá publicarse un bando en que entusiasmando a las tropas con la energía posible, se conceda a todos los que militaren bajo las banderas americanas, las altas preeminencias de defensores de la patria, que consistiran en la perfecta igualdad de derechos, reputándose por ciudadanos de primer orden para obtener todos los empleos a que se hagan acreedores por su valor, aptitud y mérito.

7ª. Las represalias se han de observar con la mayor rigidez, sin que haya indulgencia en esto, porque así lo exige la crítica situación en que nos hallamos, y la tiranía original del gobierno europeo, pues por nuestra piedad se han confiado demasiado los gachupines, obrando con segura confianza, lo que no hubieran emprendido si hubiéramos sido inflexibles con ellos desde los principios.

Razones que confirman las anteriores medidas políticas, que podrán reducirse a un reglamento por el orden de los sucesos que ahora no pueden preverse.

PLAN DEL *ILUSTRADOR AMERICANO* DE JOSÉ MARÍA COS
(1812)

Cada día se aumenta nuestra felicidad. Y a visteis, americanos, unos caracteres formados por nuestra industria en medio de las turbulencias de la guerra más activa; pero las dulces emociones de vuestro regocijo se mezclaban sin duda con el desconsuelo de que su poca claridad costaba trabajo a los lectores, y no progresaba con la rapidéz que deseabais el conocimiento de nuestra causa. Tributad rendida gracias al Todopoderoso a vista de la letra clara y hermosa que se os presenta: con ella podemos estampar muchos volúmenes que demuestran á la faz del orbe la justicia, la necesidad y los nobles objetos de nuestra revolución. Verían nuestros tiranos que el dogma católico, las maximas adorables del evangelio, el derecho natural de gentes y de guerra, y las leyes positivas son la norma indefectible de nuestras operaciones. El sistema justo y bondadoso que sostenemos en nuestra gloriosa lucha, no se avergüenza de comparecer ante sus mismos antagonistas: nuestra conducta es muy diferente de la que observa el intruso gobierno de México: nada tenemos que ocultar. Leanse en buena hora nuestros papeles por todos los habitantes del mundo; en ellos se notara que los de nuestros enemigos circulan libremente entre nosotros sin temor de que su contenido produzca otro efecto en nuestros corazones que el confirmarlos en sus patrióticos sentimientos, los que no podrán sofocar nuestros opresores con su ridícula providencia de entregar á las llamas nuestros escritos; estamos persuadidos de que es incombustible la verdad, y de que si el fuego puede tener sobre ella algun influxo, es solo para acrisolarla é inflamar nuestros ánimos reproduciéndola con mas energia.

PLAN O PROSPECTO DEL *SEMENARIO*
PATRIÓTICO AMERICANO
(1812)

En un tiempo en que la nacion oprimida por el interválo de tres siglos, pelea por conquistar su libertad, y por reintegrarse en el goce de sus derechos, es de suma importancia la publicacion de escritos, que al mismo tiempo que sirvan de confirmarla en su heroyca resolucion, manifiesten á la faz de todo el mundo la justicia, la necesidad y conveniencia de los motivos que la han alarmado contra la obstinacion de los tiranos.

A este fin se dedica el presente periódico. Su objeto no es otro que generalizar por medio de él los principios de la sana politica, y las máximas primitivas del derecho de las naciones en que está fundada la equidad de nuestras pretensiones.

Nuestro ilustrador americano queda desde ahora reservado para la publicacion de partes oficiales y noticias de nuestros exércitos; sin que el semanario embarace su curso ordinario, ni se mezcle a tratar asuntos que excedan los limites de su instituto. Se dará un número cada domingo, y su precio será regulado por la extensión de los discursos.

Esperamos que nuestras tareas serán bien recibidas de la nacion, y que los sábios que la honran coadyuvarán á ellas remitiéndonos sus producciones para ilustracion, del público y complemento de nuestro plan.

PLAN FORMADO EN TLAXCALA PARA NUESTRA TOTAL
INDEPENDENCIA Y PACÍFICO ESTABLECIMIENTO
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷

A rt. 1º .- Todos los españoles que desde 1810 hasta esta fecha, se hallaron en los Estados Unidos M exicanos y aunque algunos de estos sean casados se marcharán para su tierra en el preciso término de dos meses: estos para su transporte, nuestro gobierno hará que los españoles que tengan capital poco o mucho, estos mismos costeen su viaje y el de sus paisanos los que se hallasen pobres, y así los comprendidos en este artículo, a los capitalistas después de todos los gastos les quedará alguna cosa; nuestro gobierno podrá consederles si les conviene el darle lo sobrante.

A rt. 2º .- Todos los españoles que tengan cualquier tiempo de radicación en nuestros Estados y acrediten tener familia, no haber tomado ni dado armas, ni dinero en aquella época, ni en esta, ni nunca en contra de la Nación, se les concederá se queden en nuestros E stados con la precisa condición que no han de portar armas, ni ejercer empleo así civil como militar y de cualquiera clase que sea.

A rt. 3º .- Todos los españoles así jefes como subalternos que después de capitulados hubiesen tomado el partido de nuestra independencia, es preciso tener en consideración que estos abrazaron el partido de nuestra independencia, mas de necesidad que de amor a lo justo causa de la Patria, por lo que son comprendidos en el A rtículo 1º .

A rt. 4º .- Todos los expresados, así jefes como subalternos, que hubiesen abrazado el partido de nuestra independencia y si han dado muestra de amor a la causa de la Patria, nuestro gobierno hará que en recompensa de sus buenos servicios se les asigne a los que estuvieren en servicio, alguna cosa para su subsistencia; pero es indispensable sean comprendidos en el A rtículo 2º .

A rt. 5º .- Todos los españoles así paisanos como militares y de cualquiera dignidad que sean, que quisieren oponerse a los artículos de este Plan, será preciso pasarlos por las armas: o a lo menos sufrirán la pena mas grave de la ley , como nuestros mayores enemigos.

7 Sin fecha. Probablemente de 1819 o 1820.

A mados ciudadanos; v osotros habéis visto que desde el grito de Iguala juramos la tercera garantía, guardándoles a los españoles el decoro y consecuencias que nos es característicos.

Pues ellos han quebrantado esta como lo acredita el grito de Juchi, Zacapoaztla, Toluca y en el día el Plan de Fr. Joaquín de Arenas, y el número de españoles sus aliados; por lo que es preciso en alguna manera auxiliar a nuestro amado gobierno con nuestras luces y armas, para acabar de realizar nuestra independencia, la que no está totalizada: por lo que solamente juramos la independencia o muerte!

PLAN DEL SEÑOR CORONEL D. AGUSTÍN DE ITURBIDE
(1821)

Plan o indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del imperio mexicano:

I.- La Religión de la Nueva España es y será católica, apostólica..., sin tolerancia de otra alguna.

II.- La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aún de nuestro Continente.

III.- Su gobierno será monarquía moderada con arreglo a constitución peculiar y adaptable al reino.

IV.- Será su emperador el Sr. D. Fernando VII y de no presentarse personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren, a prestad el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos u otro individuo de Casa Reinante que estime por conveniente el Congreso.

V.- Interin las Cortes se reunen, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.

VI.- Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Exmo. Sr. Virrey.

VII.- Interin el Sr. D. Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la junta a nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la nación, sin embargo de que se suspenderán todas las ordenes que diere, interin no haya prestado juramento.

VIII.- Si el Sr. D. Fernando VII no se dignare venir a México, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta o la Regencia mandará en nombre de la Nación.

IX.- Este gobierno será sostenido por el ejército de las tres garantías de que se hablará después.

X.- Las Cortes resolvérán la continuación de la Junta o si debe sustituirla una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse.

XI.- Las Cortes establecerán enseguida la Constitución del Imperio Mexicano.

XII.- Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.

XIII.- Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el gobierno.

XIV.- El Clero regular y secular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

XV.- La Junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el día. Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el Plan, sustituyendo en su lugar los que mas se distinguen en virtud y mérito.

XVI.- Se formará un ejército protector que se denominará de las tres garantías, por que bajo su protección toma, la primera la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando de todos los modos que estén a su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero la unión íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de la Nueva España antes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

XVII.- Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina a la letra de las ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy: es decir en sus respectivas clases con opción a los empleos vacantes y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas o cualquiera otra causa, y con opción a los que se consideren de necesidad o conveniencia.

XVIII.- Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

XIX.- Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan, los que no lo difieran, las de el anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior del reino, la distasan las Cortes.

XX.- Los empleos se concederán al verdadero mérito, a virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la Nación provisionalmente.

XXI.- Interin las Cortes se establecen se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.

XXII.- En el de conspiración contra la independencia se procederá a prisión sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos después del de esa Magestad Divina.

XXIII.- Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reúnan como conspiradores contra la independencia.

XXIV.- Como las Cortes que van a instalarse han de ser constituyentes se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como a mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas juntas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo se estrechará cuanto sea posible el término.

OFICIO DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL
GUBERNATIVA DEL IMPERIO, EXCITANDO
AL PÚBLICO A PRESENTAR PLANES
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO.
EN EL ENTUSIASMO DE LA RECIÉN LOGRADA
INDEPENDENCIA LAS AUTORIDADES INVITARON
AL PÚBLICO A PRESENTAR “PLANES”
PARA LA CONSTITUCIÓN
DE LA NUEVA NACIÓN
(MÉXICO, 21 DE ENERO DE 1822)

DON RAMÓN GUTIÉRREZ DEL MAZO,
INTENDENTE DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA, Y GEFE
POLÍTICO SUPERIOR DE ELLA & C.

El Exmó. Sr. D. José Manuel de Herrera, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores con fecha de 15 del corriente, se ha servido comunicarme la Soberana orden que sigue.

“Los Señores Secretarios Vocales de la Soberana Junta provisional Gubernativa del Imperio, se han servido pasarme el oficio siguiente:

“Exmo. Sr. = Deseando la Soberana Junta Provisional Gubernativa, preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandad se excite por medio de los periódicos, a cuantos quieran escribir sobre la Constitución del Imperio, ó presentar planes para la misma, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. la Regencia, disponga su cumplimiento.”

“Y habiendo dado cuenta á la Regencia, me manda comuniqué á V. S. esta Soberana resolución á fin de que publicándola y circulándola, sirva ella misma de estímulo á los sabios que honran nuestro suelo, para que consagrando sus preciosas tareas al objeto que se ha expresado, derramen sus luces sobre una materia tan grave y tan interesante, y preparen los caminos de nuestra felicidad, que consiste, sin duda alguna, en el acierto con que se trace y fije la Constitución política del Imperio.”

Y para que llegue a noticia de todos, y que los Ciudadanos de este Imperio puedan dedicarse con sus talentos, y prestar sus luces para conseguir el importante objeto de que se trata, mando se publique por Bando en esta Córte, y en las demas ciudades, Villas y lugares de la comprehensión de mi cargo, cirulandose á quienes corresponde su observancia. Dado en México á 21 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

Ramón Gutiérrez
del Mazo

Por mandato de S.S.

UNA CONSULTA POPULAR: CUESTIONARIO CIRCULADO POR ITURBIDE.
22 DE MARZO DE 1822

“Las contestaciones a estas preguntas —instruye—, será por ahora lo que conviene en verdad, pero como las cosas varían, se podría sucesivamente avisar con relación a lo mismo que contienen y según la variedad que sufran”. Las preguntas ameritan ser reproducidas:

“¿Cuál es el sistema de gobierno que desea tomar la parte más sana del pueblo?

“¿Qué se dice de la Regencia actual?

“¿Se desea nueva Regencia?

“¿Si se tratase de nombrar otra Regencia, de cuántas personas se considera deberá constar, y cuáles son las designadas por la opinión pública?

“¿Se cree que el ejército debe permanecer con la fuerza que tiene, o se debe aumentar, o disminuir?

“¿El establecimiento de la Milicia Nacional ha sido bien recibido, se considera útil o perjudicial?

“¿Se habla de haber partidos en el Congreso,... y por cuál está la opinión general?

“¿Qué concepto se tiene del Ministerio, y de los empleados en los primeros destinos?

“¿Qué hombres hay en la actualidad en esa Provincia, que sobresalen por sus talentos, virtudes e importancia, y qué conducta observan, obscura o popular?

PLAN DE JOSÉ MARÍA LOBATO
(23 DE ENERO DE 1824)

PRONUNCIAMIENTO POR EL PLAN DE LOBATO,
EL 23 DE ENERO DE 1824

La guarnición de esta capital, a cuya cabeza se halla el que suscribe, pide del modo más sumiso y reverente a V. Soberanía, el remedio de tantos males como aquejan a los pueblos. Los mismos que hicieron los mayores sacrificios por la libertad de la patria, son los que pretenden contribuir, usando del remedio de petición, a salvar al Estado del abismo de desgracias en que puede sepultarse. Los jefes más acreditados por sus servicios prestados a la causa de la independencia y de la libertad, no puede sufrir se les atropelle por dos individuos que se hayan a la cabeza de los negocios públicos, sin méritos. Por otra parte, las provincias han tenido que llorar los atentados escandalosos que les han inferido estos mismos sujetos, pretendiendo sofocar en su origen la opinión que iban descubriendo sobre la forma de gobierno. Demostraciones incontestables podían ofrecerse a la consideración de V. Soberanía sobre el desagrado con que mira el público un gobierno de la clase que tenemos; pero la premura del tiempo impide señalar pormenores.

A demás, que este es un punto muy interesante a que llamo la atención de V. Soberanía: es notorio que el actual Poder Ejecutivo ha procedido del modo más escandaloso contra los mejores patriotas, por no haber pedido la remoción de los españoles europeos de los puestos que ocupan. La opinión pública no puede tolerar procedimientos de esta naturaleza, principalmente cuando debemos ponernos a cubierto de los asaltos que nos amenazan.

Por estas razones, y sin que se crea que esta guarnición aspira a violentar al soberano congreso en sus resoluciones, y sí más bien se somete como es debido, el acuerdo de V. Soberanía, pido en nombre de ella:

1º. Que se remuevan los señores Michelena y Domínguez, que se hallan a la cabeza del gobierno, conservando siempre al señor Guerrero.

2º. Que sean removidos de sus destinos los españoles europeos.

Vuelvo a asegurar a V. Soberanía que nada quiere esta guarnición con violencia, pues que siempre obedecerá sus augustos decretos.

Justicia y libertad.- México, enero 23 de 1824.- Señor.- José M. Lobato.

PLAN DE GUADALAJARA
(11 DE JUNIO DE 1824)⁸

Artículo 1º. - Los que suscriben, como autorizados por el Honorable Congreso Constituyente del Estado, a nombre del Gobierno y de la División del Ejército que existe en él, protesta solemnemente que no quieren otro sistema de Gobierno que el Representativo Popular Federado, por el cuál se pronunció toda la Nación, y que sostendrán a toda costa, así los dignos representantes de dicha Asamblea, como los de la General de la Federación.

Artículo 2º. - Que en tal virtud, y respecto a estar y a legítimamente fijadas las bases de este sistema de Gobierno, ofrecen cumplir y obedecer la Acta Constitutiva y demás Leyes Generales, que en virtud de ella dictare el Congreso de la Federación.

Artículo 3º. - Que no se obligará a la Nación a obedecer a un Poder Ejecutivo, contrario a la Ley Fundamental Provisoria de la Federación, cual sería la dictadura, en la que ni aún ha pensado el Congreso General.

Artículo 4º. - Ni al pueblo de Jalisco, ni a sus dignos representantes, ni a las tropas que lo guarnecen, se hará cargos por la actitud que tomaron, creyendo que se trataba de una violenta agresión o del establecimiento de la ley de dictadura.

Artículo 5º. - Que supuesta la garantía para los militares de que habla el artículo anterior, se establecerá una unión íntima y fraternal entre unas fuerzas que son de la Nación.

Artículo 6º. - Que los Cuerpos que se decidieron por la defensa de Jalisco, no serán mancillados en ninguna época en su opinión, ni perjudicados sus individuos en sus ascensos que les toquen, sino al contrario, se les tratará con la consideración a que se han hecho acreedores por sus sentimientos patrióticos y amor a la libertad, acerca de cuyos objetos han dado constantemente relevantes pruebas, y no debiendo servir de causa, las últimas ocurrencias, para su disolución.

⁸ Es más bien un convenio entre el general Nicolás Bravo y un grupo de inconformes con la situación en la ciudad de Guadalajara.

PLAN DEL PADRE ARENAS
(12 DE ENERO DE 1827)

PLAN DE MÉXICO, DE 12 DE ENERO DE 1827. BASES FUNDAMENTALES QUE
HAN DE SERVIR PARA VERIFICAR EL GRITO GENERAL
POR LA RELIGIÓN Y ESPAÑA

Artículo 1º. - La Religión de Jesucristo, según la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, sin mezcla de otra pública o privada.

Artículo 2º. - Para sostener el artículo anterior, volverá este país a la soberanía del Sr. D. Fernando VII (Q.D.G.,) y legítimos sucesores, proclamándole y jurándole de nuevo y como se acostumbra en semejantes actos.

Artículo 3º. - En todo lugar en donde se proclame este Plan, se restablecerán inmediatamente los Ayuntamientos, y arreglará todo como estaba en el año de 808.

Artículo 4º. - Los indios volverán a gozar de todas las gracias y privilegios concedidos y pondrán sus repúblicas como en el año de 808.

Artículo 5º. - Cesan las funciones de los enviados por las potencias Extranjeras; pero se les guardarán los fueros y consideraciones acostumbradas entre Potencias amigas, si no lo desmereciere su conducta.

Artículo 6º. - A los extranjeros existentes en el Reino, se les garantizan sus vidas y propiedades, siendo árbitros a permanecer o salir del Reino hasta la revolución del Soberano.

Artículo 7º. - Se concede la vida a todos los que tuvieren delito de muerte por motivos de opinión, desde el Grito de Iguala, tomando partido activo en este Plan.

Artículo 8º. - Es llamado a tomar las armas todo militar que sirvió en el año de 20, para sostener los artículos anteriores.

Artículo 9º. - También los españoles existentes en el Reino y los dignos americanos amantes de su Religión y Rey.

Artículo 10º. - Todo individuo español o del país, eclesiástico o secular, que por imposibilidad física no pudiese unirse a las filas, tomará, sin embargo, parte activa para defender la Religión y el Trono, con sus instrucciones, y se recompensará a todos los que comprende este artículo y anteriores.